

10

Doctora
OLGA ARANA CORDOBA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI
E. S. D.

Asunto: Escrito de excepciones
Ref.: Proceso ejecutivo singular
Radicado: 19318408900120180012800

MANUEL DAVID GRUESO HURTADO., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora ANA BERSY QUIÑONES MORENO, demandada en el proceso referido, me permito proponer excepción de fondo de pago respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento de pago emitido por su despacho con fecha 12 de octubre de 2018.

HECHOS

Primero: por intermedio de apoderada judicial, el señor ROBERTO GRUESO entabló ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía contra mi poderdante.

Segundo: Como base del recaudo ejecutivo se adjuntó la letra de cambio que fue firmada en blanco y llenada sin autorización por el señor Roberto Grueso, con un valor de doce millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$12.432.000).

Tercero: Este juzgado, con fecha 12 de octubre de 2018 libró mandamiento ejecutivo y ordenó la práctica de medidas cautelares.

Cuarto: Sobre el salario de mi defendida se han practicado medidas de embargo de un porcentaje, con lo cual se le ha causado perjuicio a su patrimonio.

Quinto: Mi poderdante no desconoce que adeuda al señor ROBERTO GRUESO, una suma de dinero que asciende en capital a un millón doscientos ochenta mil pesos (\$1.280.000), que el demandante le prestó en el año 2017.

Sexto: mi poderdante firmó una letra en blanco sin carta de instrucciones para su llenado.

Séptimo: El acreedor llenó de manera abusiva, arbitraria y con una abierta mala fe, la letra de cambio, colocando como valor a pagar, la suma de doce millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$12.432.000) y con la misma inició este proceso ejecutivo propiciando para el un enriquecimiento injustificado en su patrimonio.

Octavo: Puede verificarse en el cuerpo de la letra de cambio presentada para el cobro, que el espacio en donde debía colocarse el porcentaje de intereses por retardo se encuentra en blanco, situación que hace evidente que efectivamente la letra de cambio fue firmada con espacio

Rd
02-03-2020
Hor: 8:30 am
Alfa Udo

en blanco, y que a la postre hace exigible para su llenado unas instrucciones precisas por parte de la aquí demandada, instrucciones que no fueron entregadas.

Noveno: No encuentra el suscrito razonablemente de donde sale la diferencia tan grande entre lo que le debe mi poderdante al señor Roberto en capital y lo que este señala en la letra llenada que le adeuda, pues, ni sumando intereses sobre intereses (que está prohibido expresamente en la ley) se puede llegar a ese elevado valor.

Décimo: Se configura así las siguientes excepciones:

A) AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO. Se funda en que la letra de cambio base del cobro fue llenada por el señor ROBERTO GRUESO a sabiendas de la ausencia de la carta de instrucciones en el momento en que se firmo la letra por parte de mi representada; instrucciones a tampoco fueron otorgadas posteriormente de manera verbal ni escrita, es decir, el demandante llenó todos los espacios en blancos a su libre albedrío y conveniencia, desconociendo el artículo 622 del Código de Comercio, se violó el consentimiento del girador y el artículo 673 Ib., los títulos no tenían vencimiento a un día cierto determinado o no, tampoco vencimientos ciertos y sucesivos, por lo tanto se trataba de letras a la vista, cuya presentación debía hacerse un año después de la fecha de suscripción.

B) FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION POR LLENADO ABUSIVO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEJADOS POR EL EJECUTADO. La presente excepción se configura puesto que el accionante ha llenado la letra de cambio presentada para el cobro de manera abusiva al desbordarse en los valores consignados como deuda en el título valor.

C) TEMERIDAD Y MALA FE. Es temerosa la actuación del señor Roberto Grueso, al establecer en el título valor la supuesta deuda de doce millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$12.432.000), valores alejados de la realidad, pues como se ha manifestado anteriormente, la deuda en capital asciende a un millón doscientos ochenta mil pesos (\$1.280.000), con la tasa de interés máxima permitida y sumando los intereses desde la fecha que dejo mi representada de cancelar, no se asoma siquiera a la suma que pretende cobrar el demandante. Adicionalmente, la mala fe del demandante se evidencia al no acceder a conciliar con mi representada, quien se acercó con una suma de tres millones quinientos mil pesos, para saldar la obligación con los intereses, pero este no recibió dicha cantidad, sino que llenó la letra mencionada con los valores señalados para obtener por medio de la justicia unos réditos injustificados.

D) ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA, pretende el señor ROBERTO GRUESO incrementar su patrimonio sin causa al empobrecer el de la señora ANA BERSY QUIÑONES MORENO, sin causa jurídica, pues no hay razón para que una deuda en capital de un millón doscientos ochenta mil pesos (\$1.280.000) en tres años llegue a la suma que pretende abusivamente cobrar.

12

E) INNOMINADA Y GENERICA, se solicita a su señoría, se sirva reconocer las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso de acuerdo.

PETICIONES

Primero: Declarar probada las excepciones de fondo o de mérito propuestas: A) AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO, B) FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION POR LLENADO ABUSIVO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEJADOS POR EL EJECUTADO, C) TEMERIDAD Y MALA FE, D) ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA y E) INNOMINADA Y GENERICA, por cuanto el señor Roberto presento para el cobro una letra de cambio que inicialmente fue girada en blanco y que este llenó a su discreción para el cobro con valores altamente elevados con relación a los dineros prestados a mi representada.

Segundo: Declarar que el capital de la deuda que tiene la señora ANA BERSY QUIÑONES con el señor ROBERTO GRUESO, asciende a un millón doscientos ochenta mil pesos de capital.

Tercero: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 884 del código de comercio, le solicito respetuosamente declarar la perdida de los intereses que podría tener el acreedor, ello en virtud a que su incremento en la deuda se obedecería a una usura agresiva e indolente en los intereses que pretende cobrar a mi representada.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los salario de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandante.

Sexto: Condenar al pago de perjuicios, a la parte demandante.

Séptimo: Una vez terminado el proceso solicito enviar copias del mismo al fiscal seccional de esta municipalidad, para que se adelante la respectiva investigación respecto del obrar usurero y temerario del demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil (artículos 442. Y 443 del Código General del Proceso).

PRUEBAS

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Sírvase su señoría decretar para su practica un dictamen pericial de grafología forense, en aras de demostrar que la letra de cambio presentada aquí para el cobro fue suscrita con los espacios en blanco y que la misma fue llenada por una persona distinta a mi representada.

Doctora
OLGA ARANA CORDOBA
Juez Promiscuo Municipal de Guapi
E. S. D.



Asunto: Poder especial
Ref.: Proceso ejecutivo singular
Radicado: 19318408900120180012800

ANA BERSY QUIÑONES MORENO, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **MANUEL DAVID GRUESO HURTADO**, igualmente mayor de edad y residente en esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.823.998 expedida en El Cerrito Valle y portador de la Tarjeta Profesional número 24245 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda interpuesta en mi contra y me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado conforme al Artículo 70 del C.P.C. y en especial para conciliar, transigir, recibir, sustituir este poder con las mismas facultades otorgadas, para reasumir el poder sustituido, para desistir, para interponer los recursos extraordinarios, si a ello hubiera lugar, y en general para realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado. Poder que se otorga con plena facultad, que en ningún momento se entienda la falta de poder

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

De usted, con todo respeto,

Ana Bersy Quiñones
ANA BERSY QUIÑONES MORENO
C.C. No. 34.678.931

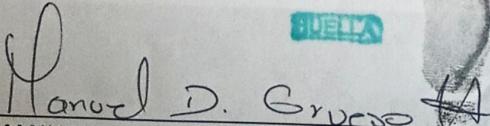
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

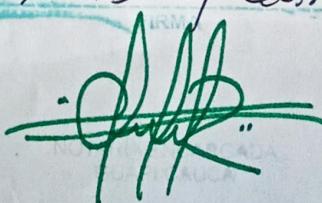
HOY 26 FEB 2020

SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA Ana Bersy Quiñones Moreno
IDENTIFICADO CON CEDULA 34.678.931 DE Guapi

MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA

ACEPTO:


MANUEL DAVID GRUESO HURTADO
C.C. No. 1.114.823.998 de El Cerrito (V)
T.P. No. 242453 de H.C.S.J

Ana Bersy Quiñones


15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




NOMBRES:
MANUEL DAVID

APellidos:
GRUESO HURTADO

UNIVERSIDAD:
CORP. AUTONOMA/CAUCA

FECHA DE GRADO:
21 mar 2014

CEDELA:
1.114.823.998

FECHA DE EXPEDICION:
14 may 2014

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

CONSEJO SECCIONAL:
VALLE

TARJETA N°:
242453

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.114.823.998**
GRUESO HURTADO

APELLIDOS
MANUEL DAVID

NOMBRES
Manuel D. Grueso

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1990**

GUAPI
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-2009 EL CERRITO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-3104900-00267725-M-1114823998-20110331 0026472553G 3 36249387

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.823.998
 GRUESO HURTADO

APELLIDOS
 MANUEL DAVID

NOMBRES
 Manuel O. Grueso H

FIRMA



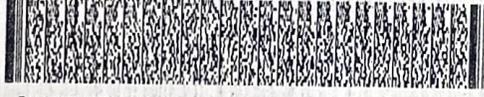

FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1990
 GUAPI
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 A+ M
 ESTATURA G.S RH SEXO

06-ABR-2009 EL CERRITO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3104900-00287725-M-1114823998-20110331 0026472553G 3 36249387



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
(TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO)



NOMBRES
MANUEL DAVID

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS
GRUESO HURTADO

UNIVERSIDAD
CORP. AUTONOMA CAUCA 21 mar 2014

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CECULA
1.114.823.998

FECHA DE EXPECION
14 may 2014

TARJETA N°
242453

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ASOCADOS.